

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la protección de animales y plantas, considerando que en la pedagogía moderna se procura a los niños el conocimiento de muchas cosas por medio de la reproducción gráfica de seres vivientes, de objetos de escenas tomadas del natural, y que en muchos países se han editado profusamente artísticos carteles representando alguna idea de protección, bien sea a los árboles, a los pájaros, a los perros, a los caballos, a cualquier otro animal o varios de ellos, distribuyéndose tales carteles principalmente entre las Escuelas, a fin de que los niños aprendan sin trabajo las ventajas morales higiénicas y económicas que reporta al hombre el tratar con bondad a los seres indefensos, abre un concurso para premiar los dos mejores carteles de propaganda humanitaria que se presenten, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Todos los artistas españoles podrán ofrecer al Patronato Central para la protección de animales y plantas uno o varios dibujos a una, dos o tres tintas por cualquier procedimiento, excepto el pastel, para elegir dos entre los que se presenten a este concurso, destinados a distribuirse, sobre todo, entre las Escuelas de Primera enseñanza, con el objeto de inspirar a los niños sentimientos de piedad y de protección hacia los animales y plantas.

2.ª Los carteles tendrán un metro por setenta centímetros, podrán pintarse perpendiculares o apaisados, pero sin márgenes exagerados,

y deberán ir acompañados de un texto, lo más lacónico posible, que no exceda de quince palabras, pues lo importante debe ser la impresión ética producida por el dibujo.

3.ª El Jurado que ha de adjudicar los premios será nombrado por el Patronato Central.

Dicho Patronato invitará a los señores Director general de Bellas Artes, Presidente del Círculo de Bellas Artes y Presidente de Unión de Dibujantes Españoles para que designen un asesor técnico cada uno. Estos tres delegados formarán un Comité que solo se ocupará de la admisión de carteles.

Los trabajos no admitidos se devolverán a sus autores, previa la presentación del recibo correspondiente o petición escrita, si residen en provincias.

4.ª De entre todas las obras admitidas el Jurado elegirá libremente las dos que estime preferibles para los fines culturales y humanitarios que persigue el Patronato, y los autores de tales trabajos cederán su propiedad, sin limitaciones, al Patronato Central, recibiendo el autor del cartel que obtenga el primer premio 1.000 pesetas y un diploma, y el del que alcance el segundo 500 pesetas y otro diploma.

También podrán concederse diplomas a los carteles recomendados si los hubiere.

5.ª Los artistas enviarán los carteles para este concurso al despacho del Patronato Central para la protección de animales y plantas (Ministerio de la Gobernación), antes del medio día del 31 de octubre próximo, poniendo un lema en el reverso y acompañándolos de una plica cerrada que contenga el nombre y dirección del autor,

6.ª Este concurso no podrá declararse desierto, quedando excluidos automáticamente de él los artistas que interpongan una recomendación a los miembros del Comité de admisión, del Patronato central o del Jurado.

7.ª Todos los dibujos que se admitan a la clasificación quedarán propiedad del Patronato central, con el fin de que figuren en el Museo de cultura humanitaria que se proyecta; pero si más adelante, el Patronato decidiese reproducirlos, abonará a cada uno de los autores de los carteles respectivos una cantidad no superior a la de 500 pesetas.

8.ª El Patronato central se reserva el derecho de exponer en su totalidad o en parte los carteles admitidos a este concurso, en la exposición que durante el Congreso Internacional de Sociedades protectoras de animales se celebrará en Bruselas durante el próximo año.

En el caso de que en dicho Congreso hubiese comprador para algún cartel, se pediría autorización a su autor para venderlo, y se le entregará íntegro el importe de la venta o del premio que pudiese merecer.

Los autores de los carteles admitidos en este concurso tendrán el derecho de firmarlos, luego que se hayan otorgado los premios que se asignan en la base 4.ª

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local.

Madrid, 19 de septiembre de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 20 septiembre 1934.)

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria. CIRCULAR

Habiendo aparecido nuevos casos de viruela en el ganado ovino de Peral de Arlanza, enfermedad declarada oficialmente en este término municipal mediante circular de fecha 6 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 del mismo mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la aplicación de la ley de 2 de diciembre de 1931 y decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, quedan ampliadas las zonas infecta, neutra y sospechosa declaradas en la citada circular, en la forma siguiente:

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Peral de Arlanza.

Zona que declara neutra. Una faja de 200 metros todo al rededor de los sitios declarados zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Deberán ser puestas en práctica todas las medidas comprendidas en el Capítulo XXXV del mencionado Reglamento de epizootias, debiendo las autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la citada epizootia, bajo las responsabilidades que en esta se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 28 de septiembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina, en el término municipal de Villamayor de los Montes, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El término de Bayolengo.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 1.º de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco bacteridiano, en el término municipal de Rábanos, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 144 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1.º de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Extracto de los acuerdos tomados en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 1934.

En el despacho del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Junta y bajo su presidencia, siendo la hora señalada para su celebración en primera convocatoria y con asistencia de los Sres. Vocales D. Manuel Santamaría, D. Manuel Ruera, D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada, D. Juan Llarena, D. Luis Díez Picazo, D. Honorato Martín Cobos, D. José García Arnáiz, D. José Franco y D. Jerónimo Carballera, y el Secretario Administrador D. Teodosio Santos, tomándose los siguientes acuerdos:

El Sr. Presidente da cuenta de una circular de la Dirección general del Ramo sobre la forma en que han de celebrarse los ejercicios a practicar por los actuales Secretarios en el concurso oposición restringido para optar a la plaza que desempeñan, dándose por enterados. Acto seguido se retira el señor Gobernador, sustituyéndole en la presidencia D. Manuel Santamaría, que declaró abierta la sesión, ordenando la lectura del acta de la anterior que es aprobada por unanimidad.

Oficio de los Patronos de la Fundación de D. Angel Pereda y consorte, de Villabáscos de Sotocueva, solicitando que por la Junta se den órdenes para que no se intruse un matrimonio en el edificio de la Fundación que anteriormente lo hizo, y autorización para arrendar la referida casa y otra de la misma propiedad, desestimándose la primera de las pretensiones y acordándose autorizar al Patronato para arrendar los edificios propiedad de la Fundación.

Desestimando un oficio del Administrador del Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, de Peñaranda de Duero, y que se le comunique debe aconsejarse del Letrado que dirigió el procedimiento de apremio que tiene instado para el percibo de determinadas pensiones censuales.

Que pase al Letrado de la Beneficencia un oficio del Alcalde de Cantabrana, para que, de acuerdo con el Patronato, formule la oportuna reclamación al de Bentretea, sobre pago de censos.

Que se una al expediente correspondiente una comunicación del Ayuntamiento de Bentretea, alegando razones que tiene para no satisfacer los censos al de Cantabrana.

Que se instruya el oportuno expediente en virtud de denuncia presentada por varios vecinos de Quintanilla del Rebollar, contra el Maestro de la Fundación «Fernández» D. Angel Picón.

Que se incoe expediente de transmutación de fines de la Fundación Cátedra de Latinitad de Belorado, interesado por la Dirección general de Primera Enseñanza.

Que por esta Secretaría se faciliten los datos que obren en su archivo, referentes a la Fundación de D. Pedro de Oña, solicitados por el Alcalde de Belorado.

Que pase a manos del Sr. Visitador el expediente de transmutación de fines de la Fundación Escuela por D. Pedro Iruegas, en Lorcio de Mena.

Que por esta Secretaría y el Ayuntamiento de Condado de Treviño se informe una comunicación del Cura párroco de aquella localidad, sobre dimisión del Patronato de la Fundación Hospital de dicho Condado.

Que se eleve con informe favorable el expediente de provisión de Patronato de la Fundación Capellanía por D. Mariano Ordóñez, solicitado por D. Angel del Val.

Quedar enterada de una comunicación de la Dirección general de Beneficencia, aprobando las cuentas de la Fundación Hospital de Santiago, de Miranda de Ebro, y nombrando Vocal instructor a don José García Arnáiz, y Secretario al que lo es de esta Junta, para que se instruya expediente de responsabilidad por prescripción de intereses de láminas de la Fundación.

Quedar enterada de un oficio de la Junta de Patronos del Hospital Asilo de San Dionisio, de Pradoluengo, dando cuenta de haber adquirido una lámina con el Legado de D. Clemente de Zaldo, y que se comunique a la Superioridad haberse cumplido el deseo del testador y ver con satisfacción la diligencia desarrollada por el Patronato en el cumplimiento de su deber.

Que se abone al Recaudador de la Zona de Sedano lo que por derechos reales de los años 1933 y 1934 se le adeuda de la Fundación de Cornejo.

Desestimando un oficio de los Patronos de la Obra pía Escuela de Cueva de Sotocueva, solicitando se liquiden y entreguen los intereses de la Fundación.

Que se abone al Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva la canti-

dad de 8'30 pesetas que pagó por transporte de material escolar para la Fundación Fernández, de Quintanilla del Rebollar.

Dada cuenta de una instancia del auxiliar del Secretario, D. Nemesio Sáiz, solicitando el nombramiento pagado con fondos de la Junta, y concesión de una gratificación por servicios prestados al anterior Jefe, se presentó un voto particular por el Vocal Sr. Carballera, proponiendo fuese desestimada dicha instancia, abogando en pro del nombramiento del Sr. Franco, por creer reúne las condiciones necesarias y más mérito, acordándose se aplazase la discusión hasta el momento de dar cuenta de una moción del Vocal Sr. Pérez y Flórez Estrada, que con anterioridad tenía presentada, en la cual se proponía fuese nombrado repetido Sr. Franco.

Contestar en sentido negativo al Patrono de la Fundación de D. Juan Villaespasa, de Lerma, en consulta si ha de incluir en las cuentas de este ejercicio lo gastado de más en obras de albañilería.

(En este momento se hace cargo de la Presidencia el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, sometiéndose a discusión un proyecto y presupuesto para elevar un piso en el edificio de la Fundación Escuela de D.^a María Fey, en Montejo de San Miguel, en el que se introducían algunas variantes a otro presentado anteriormente, acordándose se ejecute el más elevado, sirviendo mejor a los fines benéficos).

Quedar enterada de un oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, comunicando haber ingresado en el Banco de España, a nombre de ésta, los intereses del censo que contra aquel Ayuntamiento tiene la Fundación Villota, de Medina de Pomar, y que se le comunique que en lo sucesivo se atenga a lo acordado en la Junta anterior.

Conceder al Hospital de Orón la cantidad de 200 pesetas para atenciones de la Fundación.

Se da cuenta de la moción que presentó el Vocal Sr. Pérez y Flórez Estrada, de la que se dió cuenta en la Junta anterior, acordándose abonar 100 pesetas al temporero del Visitador D. Nicanor Vélez; que se haga la liquidación del contable y se acuerde el pago del saldo que resulte entre lo percibido y lo que tiene derecho a percibir, y desestimando la proposición de nombramiento de auxiliar del Secretario

favor del Sr. Franco, que continuará al servicio del Visitador. Igualmente se desestima la instancia del Sr. Sáiz, relacionada con este asunto, y que continúe al Servicio del Secretario.

Se acuerda acceder a lo solicitado por la Maestra de la Fundación Fernández, de Quintanilla del Rebollar, facultando a la Comisión Económica-administrativa para que detalle el envío de material escolar y libros que interesa.

Imponer la multa de 50 pesetas a los Patronos de la Fundación Hospital de Redecilla del Camino, por incumplimiento del servicio de contabilidad de los años 1930 a 1933, repetidas veces reclamado.

Quedar enterada de la cuenta que rinden los Patronos del Hospital de La Puebla de Arganzón, de las obras realizadas en referido edificio y que se le abonen 10'61 pesetas giradas de menos que reclaman.

Se aprueban varios informes de contabilidad de distintas fundaciones.

Que se retengan las cuentas de la Fundación de D.^a Petronila Romillo, por haber sospechas de que no cumple el fin fundacional, encargando al Vocal Sr. Llarena para que averigüe la certeza o falsedad de la sospecha.

Se aprueba el pago de varias cuentas y facturas de material y personal.

Fuera de convocatoria se da cuenta de una comunicación de la Dirección general de Beneficencia, comunicando quede sin efecto el reparo que puso al presupuesto del Hospital de San Juan de Villadiego, correspondiente al año 1934, insistiendo en que por el Patronato se cumplan las advertencias que hizo con referencia al rendimiento de cuentas desde 1925 y a la investigación de censos del Hospital, acordándose comunicarlo al Patronato.

Que pase a la Comisión correspondiente una moción presentada por el Vocal Sr. Llarena, encaminada a proponer la transmutación de fines de la Fundación escolar de Villabáscos de Sotoscueva.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las 19 horas.

Burgos 25 de septiembre de 1934.
=El Gobernador-Presidente, Juan Sánchez Rivera.=El Secretario-administrador, Teodosio Santos.

Diputación Provincial.

COMISIÓN GESTORA

Cédulas personales.

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó abrir el día 5 del presente el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en todos los Ayuntamientos de la provincia, salvo en el de Tórtoles de Esgueva, por plazo de dos meses, que terminará el día 4 del próximo mes de diciembre. Sin solicitarlo previamente de esta Corporación, en ningún caso podrá ser ampliado por los Ayuntamientos el plazo antes dicho.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Recaudadores del impuesto nombrados por los respectivos Ayuntamientos, el cumplimiento de las instrucciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 207, correspondiente al día 6 de septiembre último, y a los contribuyentes, que incurren en apremio si no se proveen de su cédula en el plazo al principio mencionado.

Burgos 2 de octubre de 1934.=El Presidente, Manuel Ruera.

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio último, esta Corporación, en sesión de 1.º del actual y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de septiembre último sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'24

Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'48
El kilogramo de paja larga..	0'08
El kilogramo de carbón....	0'21
El id. de leña.....	0'08
El litro de petróleo.....	0'90
El id. de aceite:.....	1'88

Burgos 3 de octubre de 1934.
=El Presidente, Manuel Ruera.
=P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Manuel Alcaraz y de Reiza, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente con el número 26 de este año, para exacción por la vía de apremio de una multa de 100 pesetas impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos el 25 del pasado mes de abril al Concejal de este Ayuntamiento Don Antonio Martínez Salinas y en el que he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días una casa situada en esta villa, en la calle de los Castrillos, señalada con el número 21, que linda por la derecha entrando con otra de Manuel Espinosa, por la izquierda otra de Manuel Cornejo, por la trasera otra de José Arnáez y Andrés Cornejo y por enfrente la calle, cuya casa esta en regular estado y su justiprecio en esta segunda subasta es de 975 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el próximo día 5 de noviembre y hora de las doce de su mañana.

Se advierte que el inmueble de referencia carece de títulos por no hallarse inscrito en el Registro de la propiedad, con cuya circunstancia deberán estar conformes los licitadores, quedando a cargo del rematante al solicitar su inscripción; asimismo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del justiprecio citado, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que hago público para conocimiento de las personas a quien pudiera interesar el tomar parte en la venta.

Dado en Belorado a 27 de septiembre de 1934.=El Juez de pri-

mera instancia, Manuel Alcaraz.=
Por su mandado.=El Secretario Judicial, Eusebio Rodríguez.

Salas de los Infantes.

Don José María Francés Fernández, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para la exacción de unas multas impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia a varios vecinos de Arauzo de Miel, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de los apremiados que luego se dirán, las fincas siguientes sitas todas en el término municipal de Arauzo de Miel.

Fincas de la propiedad del multado Esteban Liaño del Río.

Una tierra en el término de Las Arenas, de cinco celemines, de tercera calidad, linda por N. Antonio Maté, S. Ricardo Navas y E. y O. erial, tasada en 20 pesetas.

Otra hacia la Cruz de Cuatro Caminos, de cuatro celemines, de tercera clase, linda por N. carretera, S. Valentín Benito, E. Francisco Benito y O. Bruno Villarreal, en 20 pesetas.

Otra en Camino Viejo, de cinco celemines, de tercera, linda N. carretera, S. herederos de Gregorio Coruña, E. Teodoro Villarreal y O. Mariano Bravo, en 25 pesetas.

Finca como de la propiedad del multado Juan Sastre.

Una casa sita en dicha villa, en la calle Membrillo que linda por N. o derecha entrando con casa de Marciana del Río, por izquierda calle y por espalda otra de Juan Sastre, tasada en 800 pesetas.

Finca como de la propiedad de Nicolasa Antolin.

Una casa en la calle de la Fuente, que linda por derecha entrando Corral de Gerardo Benito, por izquierda casa de Agustina Benito y espalda era de Filotea Alonso, tasada en 1000 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este juzgado, donde únicamente tendrá lugar el remate, el día 19 de octubre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que

no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Salas de los Infantes, 25 de septiembre de 1934.—El Juez, José María Francés, Por su mandado.—El Secretario, Antonio Rojí.

Sedano.

D. César Aparicio y de Santiago, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jesús del Monte Herrán y Andrés Berzal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, así como también al propietario del camión matrícula de Madrid, número 47,949 y de las vacas que éste conducía el día 17 de junio último y que con motivo del accidente ocurrido en el kilómetro 301 de la carretera de Burgos a Santander, uno y otro resultaron con daños, comparecerán ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, a contar del siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con el fin de prestar declaración en el sumario número 18 del corriente año e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Sedano 27 de septiembre de 1934.—El Juez de instrucción, César Aparicio y de Santiago.—El Secretario, Jesús Peña.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Habiendo sido propuesta por la respectiva comisión de Hacienda y aprobada por el Ayuntamiento la habitación de crédito con destino a satisfacer el coste de un edificio para parada oficial y otros pagos de urgente necesidad, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente respectivo por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Merindad de Valdeporres 25 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Claudio López.

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del

presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villavieja de Muñó 12 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Casimiro Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre. Villanueva de Odra. Bugedo. Santa Inés.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

Término municipal de Peñalba de Castro.

D. Emiliano Manjón García, Recaudador de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la villa de Coruña del Conde, por débitos de contribución rústica correspondiente a los años de 1931 a 1934, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho la villa de Coruña del Conde sus descubiertos que se le tienen reclamados, ni podido realizarse los mismos por embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación y venta en pública subasta de la finca que se dirá, en el Juzgado municipal de Peñalba de Castro, para el día 15 de octubre, y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, acompañado del Recaudador que suscribe y del Secretario del Juzgado, los cuales levantarán acta suscrita por los mis-

mos y por el adjudicatario, dando cuenta de la misma por el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de la provincia, todo ello con arreglo a lo dispuesto por el artículo 114 del vigente Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Sr. Juez municipal de Peñalba de Castro, al deudor y acreedor hipotecario, caso de haberle, y anúnciese por medio de edictos en la casa consistorial y BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, advirtiéndole que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las condiciones siguientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Estatuto de Recaudación:

1.^a Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una finca sita en Peñalba de Castro, al pago de Los Rodales, de 326 áreas, que linda por N. camino de Coruña del Conde, S. Martíniano Rubio y Santiago Marina, este finca del Dr. López y O. barranco.

La citada finca se ha embargado por débitos de contribución rústica, importantes 900 pesetas. Cargas que gravan a la misma, ninguna. El valor para la subasta de citada finca, es de 4.240 pesetas.

2.^a Que los deudores, sus causahabientes y acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de citado inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.^a Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del pre-

cio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Peñalba de Castro 24 de septiembre de 1934.—Emiliano Manjón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Autorizado por el Distrito Forestal el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado celebrar una subasta de 91 piezas de pino recogidas en este Depósito Municipal, procedentes de decomiso, con un volumen de 19 metros cúbicos, tasadas en 190 pesetas, el día 16 de octubre próximo, a las once horas de la mañana, con las condiciones que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, de fecha 25 de julio último, el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924 y Real Decreto de 17 de octubre de 1925 y cuantas concordantes afectan a las mismas, haciendo las proposiciones en pliegos cerrados y sujeta al modelo corriente para estos actos.

Palacios de la Sierra 26 de septiembre de 1934.—El Alcalde, P. A., Tomás Medrano.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circolo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **3'60** por 100.

A un año al... **4** por 100.

2

Se ha extraviado un perro sabueso, grande, color castaño oscuro, lomo negro, patas y hocico blanco, atiende por «sol» y tiene la oreja rota en la punta.

Se gratificará a quien informe a su dueño, Juan Sáiz, en Oña (Burgos).

Perra galga extraviada; se encuentra en la calle de Alfareros, número 1. Puede recogerla quien acredite ser su dueño, previo pago de gastos ocasionados.